

C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa relativa a adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, ingresó la iniciativa que propone adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 16 de junio de 2014, radicó la iniciativa y fijó metodología para su estudio y dictamen.

Posteriormente el 1 de octubre de 2015, suscribió el dictamen respectivo y lo dejó a disposición del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de ser enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria que le correspondiera, situación que no se efectuó.

En consecuencia la presidencia del Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el dictamen en términos del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de octubre de 2015, a la Comisión de Asuntos Municipales.

En reunión de instalación de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de los pendientes legislativos incluido este dictamen que la presidencia de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión Legislativa.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Municipales, en reunión del día 19 de octubre de 2016, se dio a la tarea de analizar el dictamen y concluyó que es necesario establecer facultades a las Comisiones de los Ayuntamientos para orientar su quehacer diario, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de nuestra Ley Orgánica, se ratifica y se aprueba en sus términos, por lo que se instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un nuevo dictamen.

Antecedentes del dictamen:

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Por la incidencia en la competencia municipal, remitir la iniciativa para opinión a los ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Adicionalmente consultarles a los ayuntamientos, si en sus reglamentos se contemplan los asuntos que deben de conocer las comisiones que señala el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
2. Remitir la iniciativa para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.
3. Elaborar por parte de la Secretaría Técnica un documento con formato de cuadro comparativo de las opiniones recibidas y fuese distribuido entre los diputados integrantes de la comisión y asesores parlamentarios.
4. Efectuar una mesa de trabajo integrada por los diputados integrantes de la comisión, asesores y la Secretaría Técnica.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

En vista de la metodología aprobada, para el estudio y dictamen de la iniciativa que propone adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se remitió la iniciativa para opinión y se recibieron las siguientes:

Comunicados de los ayuntamientos de Santiago Maravatío, Romita, San Francisco del Rincón, Tierra Blanca, Coroneo, Uriangato, Villagrán, Santa Cruz de Juventino Rosas, Manuel Doblado, Moroleón, Irapuato, León, Guanajuato, Salamanca y Celaya, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en el siguiente sentido:

De los ayuntamientos de: Santiago Maravatío: «Darnos por enterados sin emitir comentario alguno»; Romita: «Darse por enterado»; San Francisco del Rincón: «Se tiene por recibida y enterados del contenido de la iniciativa»; Tierra Blanca: «Se aprueba»; Coroneo: «Estar de acuerdo con la referida iniciativa sin hacer observación alguna al respecto. Informando que en la Reglamentación Municipal no se cuenta con reglamentos en los cuales se contemplen los asuntos que deben de conocer las Comisiones Municipales que señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato»; Uriangato: «No teniendo propuestas ni observaciones. Asimismo, se informa que dentro del reglamento Interior del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., no están contemplados los asuntos que deben de conocer las comisiones»; Villagrán: «Acuerda y aprueba por unanimidad hacerle de su conocimiento que en la reglamentación municipal únicamente se encuentran contempladas las comisiones más no así los asuntos que deben de conocer cada una de ellas»; Santa Cruz de Juventino Rosas: «Darse por enterados del oficio circular número 223, de fecha 1 de octubre de 2014, sin tener de momento comentarios u observaciones que formular»; Manuel Doblado: «No hacer llegar ninguna observación y/o comentarios»; Moroleón: «Explica la iniciativa planteada, de adición respecto a las atribuciones de las comisiones principales con que debe contar la administración pública municipal, obedece al hecho de que algunos municipios no cuentan con un marco mínimo de actuación en el trabajo de las comisiones edilicias, por lo que la iniciativa pretende dar certeza jurídica y lograr con ello que los municipios realicen un trabajo, preciso, esto en atención a la importancia que tienen las comisiones edilicias, al ser órganos auxiliares del ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, razón por la cual reviste relevancia el generar un marco básico de facultades que como mínimo se deben observar en el trabajo de las comisiones»; Irapuato remitió a cada fracción política representada en el Ayuntamiento la iniciativa referida para su revisión; León: «Violación al artículo 115, constitucional fracción II, en el cual establece la potestad de los ayuntamientos de emitir las normas necesarias para su organización administrativa (autonomía administrativa). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción II del artículo 115 la posibilidad de que los Ayuntamientos emitan, con base en las leyes que emitan las legislaturas de los estados, los bandos de policía, reglamentos o disposiciones

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal. En este orden de ideas, la Carta Magna establece la garantía institucional en favor de los ayuntamientos de dotarlos de facultades para organizarse como mejor les parezca a fin de gestionar los asuntos de su competencia. Si bien es cierto que establece que los reglamentos o disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento deben ser apegados a las leyes estatales en materia municipal, también lo es que las mismas sólo pueden dictar las bases generales sobre las cuales deben ser emitidos los reglamentos. En establecer de manera tan categórica y limitadas las comisiones, así como su competencia se estaría imposibilitando la creación de comisiones adicionales o diversas a las establecidas por ley, con lo cual se dejaría a los municipios sin posibilidad de actuación eficiente frente a los problemas públicos a que se enfrenten. Al establecer la creación de organismos específicos con competencia definida se estaría imposibilitando a los municipios su posibilidad de organizarse, pues los mismos tendrían que, invariablemente, cumplir con las comisiones a que se refiere la ley sin poder generar nuevas o con competencia diversa. Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado la siguiente tesis jurisprudencial (el subrayado es nuestro):

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo adjetivo y sustantivo—para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos. lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios

que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos, 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Localización: Décima Época, Registro: 160764, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: *PJJ. 45/2011* (9a.). p. 302.

- Contradicción con el artículo 81 de la propia Ley Orgánica Municipal, el cual señala que las comisiones del ayuntamiento son para el estudio, dictamen y propuesta de solución al Cuerpo Edilicio, pero en ninguna parte le señala la posibilidad de contar con facultades de decisión, son mero apoyo a la función de gobierno municipal, contrario a la propuesta de adición. El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala expresamente: "Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal". De la anterior transcripción se desprende que la naturaleza jurídica de las comisiones del ayuntamiento es la de ser un órgano de apoyo a las decisiones que se tomen en el pleno, sin contar con atribuciones ejecutivas u operativas, sino su finalidad en proponer al cuerpo colegiado la solución de algún problema público en concreto. Dentro del texto que se propone adicionar se utilizan verbos como: vigilar, proponer, supervisar, hacer opiniones, entre otros que resultan sumamente operativos, lo cual se contrapone con el objeto de las comisiones mismas, pues la intención de las comisiones únicamente puede ser estudiar, dictaminar y realizar propuestas de resolución al pleno del cuerpo edilicio. En caso de aprobar la iniciativa en los términos que se propone se estaría contraviniendo la naturaleza jurídica de las comisiones del Ayuntamiento prevista en el artículo 81 de la propia Ley Orgánica Municipal.
- Contravención al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, dado que las comisiones, como órganos de apoyo al Cuerpo Edilicio, deben tener competencia acorde o en concordancia con las atribuciones concedidas al Ayuntamiento, caso que en la especie no existe entre las adiciones propuestas. De conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal las comisiones del ayuntamiento tienen como finalidad el estudio, dictamen y propuesta de solución a los problemas públicos que debe resolver en pleno el cuerpo edilicio. Por su parte, el artículo 76 de la citada Ley Orgánica Municipal señala de manera expresa aquellas atribuciones que son competencia de dicho cuerpo colegiado. En este orden de ideas, al ser las comisiones un apoyo directo a las funciones del Ayuntamiento en pleno, su competencia debe, al menos, corresponder a la competencia señalada para el pleno. En la especie,

las atribuciones que se proponen adicionar, si bien es cierto corresponden a la competencia municipal, las mismas no son congruentes con las designadas al Pleno de Ayuntamiento, inclusive muchas de ellas son demasiado operativas que bien pudieran corresponder a atribuciones de los titulares de las unidades administrativas de la administración pública municipal y no tanto a las funciones del máximo órgano de gobierno local. En atención a lo anterior, el proponer a las comisiones facultades diferentes a las previstas por su naturaleza jurídica establecida en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal se contraviene lo establecido en el artículo 76 del mismo ordenamiento, vulnerando con ello el principio de legalidad de la actuación de las autoridades locales.

- Contradicción con los artículos 76, 77 y 78, al señalar como atribución de las comisiones (como órganos colegiados) el proponer las reformas a la reglamentación de su competencia, siendo que dicha atribución corresponde de manera individual a todos los integrantes del ayuntamiento. Los artículos 76, 77 y 78 establecen como atribución del presidente municipal, síndicos y regidores el poder presentar iniciativas de reglamentos al pleno del Ayuntamiento. Asimismo, dentro de la iniciativa en análisis, se propone incluir, como una facultad de la comisión como cuerpo colegiado, la elaboración de iniciativas en los asuntos de su competencia. De la redacción de la propuesta se desprende con claridad la intención de limitar la facultad de los miembros del Ayuntamiento para poder presentar iniciativas de reformas a reglamentos a fin de que sólo sean aquellos miembros integrantes de la comisión respectiva, quienes presenten las iniciativas de la materia, en atención a su experiencia trabajando en la misma. El establecer sólo la posibilidad de que los integrantes de la comisión que corresponda sean los únicos que presenten iniciativas en la materia limitaría mucho la participación de otros integrantes del cabildo para generar propuestas de solución a los problemas públicos, contraviniendo por ello lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la propia Ley Orgánica Municipal.
- Contradicción con los artículos 109, 130 y 139, donde se señalan las atribuciones de la unidad administrativa de planeación, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, respectivamente, pues asigna a las comisiones correspondientes atribuciones que por Ley no corresponden al ayuntamiento, sino a los titulares de dichas unidades administrativas. Las comisiones del ayuntamiento, tal como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, tiene por finalidad el estudio, dictamen y propuesta de acuerdo sobre los asuntos que debe resolver el Ayuntamiento en pleno. En la propuesta se establecen atribuciones como el participar en la regulación de los usos de suelo, en la vigilancia de la actuación de los inventarios o en la adquisición de bienes y servicios dentro del municipio. Dichas atribuciones no corresponde ejercerlas directamente al ayuntamiento, dada la complejidad de las mismas es conveniente que sean expertos técnicos quienes las ejerzan. El conceder atribuciones operativas a las comisiones del ayuntamiento vulneraría la competencia que actualmente gozan los titulares de las dependencias y entidades municipales, haciendo posiblemente más complicado el funcionamiento de la administración pública municipal. Asimismo, se estaría haciendo corresponsable

de las determinaciones técnicas a los integrantes del ayuntamiento, quienes en ocasiones no cuentan con el perfil profesional necesario para la atención de todos los asuntos del municipio.

- Por último, en relación con los efectos prácticos, la iniciativa no toma en cuenta las particularidades de los diversos municipios de Guanajuato, pues en algunos casos, municipios con vocación turística (Guanajuato y San Miguel de Allende) o cuyo desarrollo administrativo es mayor en atención a la población que atienden (Irapuato, Celaya, Salamanca y León) requieren de comisiones muy distintas a las propuestas, y que al momento de hacerlas obligatorias y no como una mera enumeración de propuestas (texto vigente) se podría complicar la operatividad de las mismas ocasionando mayores complicaciones en la atención de los problemas públicos de los ciudadanos, vulnerando con ello los principios básicos de la autonomía administrativa de los municipios en México. Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al dictar la siguiente tesis jurisprudencial (el subrayado es nuestro):

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo;

la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 129/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

Localización: Novena Época, Registro: 176949, Pleno, Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005 Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J. 129/2005, p. 2067.».

Guanajuato: «UNICO. Derivado del análisis y discusión se desprenden los siguientes comentarios:

- a) Revisar y analizar los artículos 83-1 fracciones I, III y VII; 83-2 fracciones III, IV, V, VI, IX y X; 83-3 fracciones I y VIII; 83-5 fracciones II, III, VII, IX y X; 83-7 fracciones III y VI; ya que son competencia de las direcciones que integran la Administración Pública Municipal.
- b) Diversas funciones que se proponen corresponden a las áreas operativas.
- c) Se propone la división de la Comisión de Obra y Servicios Públicos, la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, y la Comisión de Educación, Cultura Recreación y Deporte para que sean tratadas de forma particular dada la importancia de los temas que tratan.
- d) Existan Comisiones que son de gran ayuda que deberían de establecerse en la propuesta como la Comisión de Administración Interna, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.
- e) En el municipio de Guanajuato, se han conformado 25 Comisiones para el desarrollo de las funciones del Ayuntamiento, las cuales son conformadas por profesionales capacitados en Desarrollo Urbano, Obra Pública, Derecho, Ingeniería, Administración Pública, Hacienda Pública, Turismo, entre otros. El Ayuntamiento de Guanajuato cuenta con las Comisiones necesarias para desempeñar sus labores, entre las que destacan:
 - Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
 - Comisión de Administración Interna.

- Comisión de Conservación y Rescate del Patrimonio Cultural.
- Comisión de Contraloría y Fiscalización.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Deporte y Juventud.
- Comisión de Desarrollo Económico y Rural.
- Comisión de Desarrollo Social y Humano.
- Comisión de Equidad y Género.»

Salamanca: «Considerando. Una vez analizada la iniciativa, esta Comisión manifiesta que está a favor de que nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se reforme para que los ayuntamientos tengan medios jurídicos correctos para su mejor funcionamiento. Sin embargo esta Comisión considera oportuno que las atribuciones de cada Comisión Municipal, deban ser plasmadas y especificadas en el reglamento interior de cada uno de los ayuntamientos, ya que las necesidades de cada ayuntamiento son distintas. En la propuesta de reforma que se plantea, se tiene previsto establecer en la última fracción de cada artículo, que además de las atribuciones que expresamente se determinan para cada Comisión Municipal, estas tendrán como una atribución más, las que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato u otras disposiciones aplicables, con lo cual se vuelve innecesario especificar cada una de las atribuciones de cada Comisión Municipal, si finalmente podrá ser el propio Ayuntamiento quien determinará las atribuciones que cada Comisión tendrá en base a sus necesidades particulares; por lo que consideramos que la propuesta de reforma en la práctica y desarrollo de la actividad municipal, no generará una mayor ventaja, efectividad y certeza jurídica a los ayuntamientos. Por otra parte, respecto a la información solicitada que permita conocer si dentro de los reglamentos municipales se contemplan los asuntos que deben de conocer las comisiones que señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, nos permitimos informar que los reglamentos de nuestro municipio no contemplan las atribuciones de cada una de las comisiones municipales.»; Celaya: «PRIMERO.- Se emite observación a la iniciativa de adición de los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifestándose lo siguiente: El Ayuntamiento de Celaya, Gto., conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Primer Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2012, se aprobó la integración de las Comisiones, considerándose las siguientes: De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal; Contraloría; Obras Publicas y Servicios Municipales; Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; Seguridad, Transito, Transporte y Protección Civil; Desarrollo Rural y fomento Agropecuario; Desarrollo Económico y Turismo; Recursos Humanos y Servicio Civil de Carrera; Equidad y Género; Educación; Cultura, Recreación, Deporte y Atención a la Juventud; Salud y Asistencia Social, y; Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales. Estableciéndose sus atribuciones en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato., publicándose su última reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de junio de 2013. Por lo que en nuestro Ayuntamiento, al contar con un marco regulatorio

que dota de certeza jurídica el actuar de las comisiones, y en correlación con el artículo 115 constitucional, el municipio autónomo tiene la capacidad de regularse, dirigirse y planificar los recursos, considerándose con dicha iniciativa una invasión de la autonomía de gobierno. Sin embargo agradecemos las aportaciones, mismas que se consideraran para complementar las atribuciones de las Comisiones.»; y de la Coordinación General Jurídica: Comentarios: En forma general la iniciativa otorga una serie de atribuciones a cada uno de las comisiones contempladas en el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal. Por lo que se considera se debe ponderar al establecer estas atribuciones, que las mismas no impliquen aspectos de carácter operativo -el cual corresponde realizar a las unidades administrativas encargadas de cada materia en los municipios-, esto para no generar la confusión sobre o quién corresponde llevar a cabo el cumplimiento de estas obligaciones. Aunado a ello, se debe tener presente lo señalado por el artículo ochenta y uno de la propia Ley que contempla el objeto de las comisiones:

«Objeto

Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal».

Por otro lado, en los artículos 83-1, 83-2, 83-5, 83-6, y 83-7 propuestos en la Iniciativa, se establece la atribución de elaborar los reglamentos de su competencia para su presentación al Ayuntamiento; sin embargo, los artículos 83-3, 83-4, 83-8 y 83-9 no establecen esta atribución a las comisiones que refieren. Por lo que se estima conveniente ponderar si esta atribución se pueda dar a todas las comisiones; en cuyo caso se sugiere la posibilidad de establecerse como una facultad genérica.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Dotar de certeza jurídica al actuar de las administraciones públicas municipales mediante los preceptos legales establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al considerar pertinente definir, de forma enunciativa más no limitativa, las atribuciones que cada una de esas comisiones que señala el artículo ochenta y tres, deben llevar a cabo.

Lo anterior para homogeneizar el trabajo de los ayuntamientos del estado y generar un marco básico de facultades que como mínimo, se deben observar en el trabajo de las comisiones, sin perjuicio de que dentro de su facultad reglamentaria se asignen otras atribuciones.

Consideraciones Generales.

El Ayuntamiento para la organización de su trabajo y el mejor ejercicio de sus atribuciones, se constituye en comisiones de trabajo integradas o encabezadas por regidores y síndicos. Éstas tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, a fin de contribuir al buen funcionamiento y desempeño de la administración pública municipal.

Las comisiones son órganos auxiliares del Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas y son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializadas en las diversas áreas o materias de la administración pública municipal.

En el caso de los municipios del estado, es en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato donde se encuentra el fundamento para la organización administrativa del cabildo en comisiones, justamente en el artículo ochenta se señala que será el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quien aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

De igual forma en su artículo ochenta y uno se establece que, para formular dicha propuesta el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Es en la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la que establece aquellas comisiones que, cuando menos deben conformar los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de que cada municipio integre otras que de acuerdo a sus necesidades propias requiera para su mejor funcionamiento.

Dentro de la normativa orgánica de este mismo Poder Legislativo se observa también esta dilucidación de atribuciones de las comisiones legislativas, en sus artículos del ochenta y cinco al ciento tres bis, lo que respalda a una mejor comprensión y certeza del trabajo a desempeñar.

Quienes dictaminamos, consideramos que el presente dictamen generará certeza jurídica y permitirá a los ayuntamientos llevar a cabo un trabajo más puntual, ya que en la práctica cotidiana, si bien es cierto, algunos municipios cuentan con una reglamentación exacta en la materia, también lo es, que hay otros que no cuentan con un marco mínimo de actuación en el trabajo de las comisiones, tal y como pudo constatarse en la consulta que se les realizó a los ayuntamientos como parte de la metodología que esta Comisión Dictaminadora acordó y que además por disposición Constitucional se debe recabar opinión de los ayuntamientos, en donde expresamente se les preguntó, si en sus reglamentos se contemplan los asuntos que deben de conocer las comisiones que señala el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; dando respuesta los municipios de Coroneo, Uriangato, Villagrán y Salamanca que en sus reglamentos no

cuentan con una regulación de las atribuciones de que deben o deban de conocer las comisiones de los ayuntamientos, razón de sobra para que esta Comisión Dictaminadora determine la posibilidad y congruencia de adicionar los artículos correspondientes a cada una de las comisiones sus atribuciones, que como bien ya se dijo líneas arriba, estas atribuciones serán de forma enunciativa más no limitativa, y para respaldar el trabajo de los ayuntamientos en el estado y generar un marco básico de facultades que como mínimo, se deben observar en el trabajo de las comisiones, sin perjuicio de que dentro de su facultad reglamentaria se asignen otras atribuciones.

Cambios a la iniciativa.

En reunión de la Comisión de asuntos Municipales celebrada el día veintisiete de agosto del presente año, quienes dictaminamos acordamos efectuar y modificar la numeración original que presentaba la iniciativa, las redacciones en sus diversas fracciones originalmente expuestas en la iniciativa, lo anterior, en atención a las diversas opiniones vertidas en los trabajos que como parte del análisis y estudio de dictaminación se emitieron por quienes intervinieron, siendo la siguiente:

Atribuciones de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Artículo 83-1. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Obra y Servicios Públicos

Artículo 83-2. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;

- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 83-3. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- II. Procurar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- III. Proponer campañas de difusión en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 83-4. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 83-5. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 83-6. La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;
- II. Fomentar acciones en favor de la cultura, la recreación y el deporte;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 83-7. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III. Promover el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Contraloría

Artículo 83-8. La Comisión de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Contralor Municipal;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-9. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;

- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la difusión de campañas en materia de igualdad de género;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente y derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de marzo del año dos mil quince, donde se adicionó una fracción décima al artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consistente en que los ayuntamientos contarán con una Comisión de Medio Ambiente, y toda vez, que la iniciativa que se dictamina no contempla originalmente las atribuciones para dicha comisión, es por ello que quienes dictaminamos determinamos oportuno incluir dentro del presente dictamen las atribuciones a la referida Comisión, en razón de que al establecer atribuciones a las demás comisiones ubicadas en el dispositivo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal, resulta técnicamente correcto generar y establecérselas a la Comisión de Medio Ambiente y no únicamente al resto de las demás comisiones y mejor dejar de manera completa, correcta y congruente la reforma que nos ocupa, dichas atribuciones que se acordaron por parte de quienes dictaminamos fueron las siguientes:

Atribuciones de la comisión de Medio Ambiente

Artículo 83-10. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Esta Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, realizó el estudio del presente dictamen, acordando por unanimidad de votos, ratificarlo y aprobarlo en sus términos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8, 83-9, 83-10 y 83-11 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

«Atribuciones de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública»

Artículo 83-2. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales;
- II. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Obra y Servicios Públicos

Artículo 83-3. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 83-4. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- II. Procurar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- III. Proponer campañas de difusión en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 83-5. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 83-7. La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;
- II. Fomentar acciones en favor de la cultura, la recreación y el deporte;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 83-8. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III. Promover el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Contraloría

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Contralor Municipal;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género;

- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la difusión de campañas en materia de igualdad de género;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Medio Ambiente

Artículo 83-11. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016.
La Comisión de Asuntos Municipales**

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.